Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO 2023-00020-00

Al Despacho de la señora jueza, informándole que la anterior demanda fue radicada proveniente del yurycarolinaatencio@gmail.com para lo que estime proveer.

La Esperanza, 10 de mayo de 2023.

FREDY FAJARDO ORTEGA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
La Esperanza, Norte de Santander, doce de mayo de dos mil veintitrés

Revisada la anterior demanda, se tiene que la misma reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, así mismo, del documento que la acompaña se desprende una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 422, 431 y 430 ibídem, por lo que es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA ESPERANZA, NORTE DE SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía a favor de YURI CAROLINA ATENCIO en contra de MARÍA ELENA HIGUITA BENAVIDES, por las siguientes sumas de dinero:

1. TRECE MILLONES DE PESOS M/CTE ($13.000.000,00) como capital insoluto de la obligación contenida en la letra de cambio allegada como título valor base de ejecución.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital ($13.000.000,00) contenido en la letra de cambio, desde el 06 de junio de 2021, hasta cuando se efectué el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de hacerlo con observancia de los artículos 291 a 301 del C.G.P., en lo pertinente, si fuere el caso.

TERCERO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

CUARTO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación cobrada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto. De la demanda y sus anexos se le remitirá o entregará, copia física y/o en mensaje datos, según la forma de notificación, y se le señalará que cuenta con tres (3) días para recurrir el mandamiento de pago y diez (10) días, para proponer los medios de defensa que estime pertinentes (artículo 442 del C. G. P.). Estos términos, para el pago y ejercer medios de defensa, se cuentan hábiles y corren simultáneamente a partir del día

siguiente al de la notificación del presente proveído. **La notificación por correo electrónico** se entiende cumplida después de los dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

QUINTO: ADVERTIR al demandante que el título valor **no puede** ser puesto en circulación, ni presentarse al cobro de manera simultánea, alterna o posterior a este cobro judicial[1], y deberá conservarlo bajo guarda y custodia para ser presentado de manera real y efectiva, en caso de así requerirlo la autoridad judicial.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que los medios de contacto de este Despacho judicial son: correo electrónico institucional **j01prmpalesperanza@cendoj.ramajudicial.gov.co** y móvil **3164733125**; horario de atención días hábiles de lunes a viernes de 8:00 a.m., a 12 meridiano y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.; ubicación Calle 2º # 1 – 34 Antiguo Palacio Municipal, barrio el centro del Municipio de La Esperanza, Norte de Santander. Los recursos y/o respuesta contra la providencia que se notifica, deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado, debiendo la parte demandada indicar su correo electrónico para efectos de contacto y recibir notificaciones y/o comunicaciones, teniéndose a tales como medios válidos para el efecto.

Así mismo, **la parte actora en la comunicación le indicará a la parte demandada** que en caso de requerir efectuar la notificación personal podrá acudir al juzgado, o pedirlo a través del correo electrónico institucional señalado.

ADVERTIR que los estados, traslados y demás se publicarán en la página Web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-la-esperanza/90 debiendo las partes consultarlas por los citados mecanismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VERÓNICA OROZCO GÓMEZ
JUEZA

Firmado Por:
Veronica Orozco Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Esperanza - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **732a6516c785192b446576e95fef817261c98a7763421d79a52848ca0c8dfc7a**
Documento generado en 12/05/2023 04:38:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Salvo por retiro de la demanda o desistimiento tácito en caso del literal G del Art. 317 del C.G.P., si fuere el caso.